

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN ……………………………………………………………….……….. 5

FUNDAMENTO LEGAL ………………………………………………………….……… 8

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales ………………………….……. 9

TÍTULO SEGUNDO

ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN…………….… 9

CAPÍTULO I. Planeación presupuestal …………………………………….…. 9

CAPÍTULO II. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos……………………………………………………………………………… 10

CAPÍTULO III. Medidas de seguridad para la recepción de boletas y resguardo de los paquetes electorales………………………………………. 15

CAPÍTULO IV. Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática………………………………………………………………………...16

TÍTULO TERCERO

CAPACITACIÓN………………………………………………………………………… 17

CAPÍTULO I. Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y Representantes………… 17

CAPÍTULO II. Programa de capacitación presencial y/o virtual y la realización de simulacros …………………………… 18

CAPÍTULO III. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos……………………………………………………………………………… 18

CAPÍTULO IV. Causales de recuento de la votación. Recuento de casilla…………………………………………………………………………….. 19

CAPÍTULO V. Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección…………………………………………………………………….…….. 19

CAPÍTULO VI. Recesos………………………………………………….…….. 20

TÍTULO CUARTO

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO…………………………………. 22

CAPÍTULO I. Recepción de los paquetes electorales……………………… 22

CAPÍTULO II. Identificación de paquetes recibidos………………………… 22

CAPÍTULO III. Resultados preliminares……………………………………… 22

CAPÍTULO IV. Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo…………………………………………………………………………. 23

CAPÍTULO V. Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas…………………………………………………..……. 23

TÍTULO QUINTO

REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UN DÍA PREVIO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO………………………………………………………………………………. 23

CAPÍTULO I. Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas…………………. 24

CAPÍTULO II. Reunión de trabajo…………………………………………….. 24

CAPÍTULO III. Sesión Extraordinaria…………………………………………. 25

TÍTULO SEXTO

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO………………………………………………………………………………... 26

CAPÍTULO I. Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo…… 26

CAPÍTULO II. Fórmula para estimar el número de puntos de recuento….. 28

CAPÍTULO III. Acreditación de representantes y auxiliares de representantes............................................................................................ 30

CAPÍTULO IV. Actividades y funciones de los Grupos de Trabajo……….. 31

CAPÍTULO V. Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento………………………………………………………………………….. 32

CAPÍTULO VI. Alternancia en Grupos de Trabajo………………………….. 33

CAPÍTULO VII. Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas……... 33

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO……………………………………. 34

CAPÍTULO I. Naturaleza de la Sesión y quórum……………………………. 35

CAPÍTULO II. Etapa inicial previa al cotejo y recuento……………………… 35

CAPÍTULO III. Reglas de deliberación………………………………………... 35

CAPÍTULO IV. Apertura y control estricto de la Bodega……………………. 36

TÍTULO OCTAVO

DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS……………………………………………..... 37

CAPÍTULO I. Inicio del cómputo y recuento de votos………………..…….. 37

CAPÍTULO II. Número de paquetes recibidos……………………………….. 39

CAPÍTULO III. Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno……………………………………………………………………………... 39

CAPÍTULO IV. Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo… 40

CAPÍTULO V. Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo…………… 41

CAPÍTULO VI. Paquetes con muestra de alteración…………………..…… 44

CAPÍTULO VII. Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto……………………………………………………………………... 45

TÍTULO NOVENO

RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS………………………………………..……... 46

CAPÍTULO I. Reglas generales……………………………………..………... 46

CAPÍTULO II. Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común……………………………………………………………………………. 47

CAPÍTULO III. Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso, de candidatura común……………………………………………. 47

CAPÍTULO IV. Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional……………………………………………………………………… 48

CAPÍTULO V. Procedimiento en caso de existir errores en la captura……. 49

CAPÍTULO VI. Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos……………………………………………….….. 49

CAPÍTULO VII. Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría………………………………………………...…. 49

CAPÍTULO VIII. Publicación de resultados…………………………………… 50

TÍTULO DÉCIMO

INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES………………………………….. 50

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CÓMPUTO ESTATAL………………………………………………………………….. 52

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PRESENTACIÓN DE INFORMES……………………………………………………. 53

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD…………………………………………………………………………………… 54

**INTRODUCCIÓN**

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa contempla en el Capítulo X del Título V, las reglas para los Cómputos Distritales y Municipales y del recuento de votos. Estas reglas establecen procedimientos que no son semejantes en su totalidad a las disposiciones en la materia previstas en otras legislaciones estatales electorales.

Con el propósito de normar el desarrollo no sólo de los cómputos electorales, sino de todas las actividades vinculadas a los procesos electorales, en septiembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que, en la sección segunda, del Capítulo VII, del Título III, Libro Tercero, sistematiza e incorpora de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dicha tarea, bajo los principios que rigen la función electoral.

De igual forma, a fin de facilitar a los organismos electorales locales la construcción de los lineamientos en esta materia, el Instituto Nacional Electoral estableció las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV-2 denominado COVID-19.

Bajo ese contexto, en fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

Derivado de la declaración de la pandemia, mediante acuerdo administrativo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de dicha pandemia. Es por ello que, previendo una situación en la que se mantengan las restricciones a las aglomeraciones sociales, así como las medidas de prevención y cuidado de la salud dictadas por las autoridades en la materia, y de igual forma prevalezca la aplicación de los diferentes protocolos sanitarios que apruebe el IEES; con la intención de realizar la sesión especial de cómputos conforme a los plazos establecidos en la ley, este documento considera la necesidad de realizar las adecuaciones necesarias en el marco de la pandemia, con el objetivo de que se obtengan con oportunidad y certeza los resultados electorales, bajo un esquema operativo que también busca proteger a las personas involucradas en la realización de dicha tarea.

En consideración del contexto de emergencia sanitaria en el que se desarrolla el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los presentes Lineamientos se incorporaron algunas novedades, entre otras las siguientes:

1.- Capacitación en la modalidad a distancia de las personas que participarán durante los recuentos de votos; y,

2.- La consideración de una superficie de 40 metros cuadrados como base para instalar cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades, como una medida para mitigar los riesgos de contagio en el contexto de emergencia sanitaria.

Derivado de lo contenido en las Bases Generales, los presentes lineamientos tienen como propósito regular las sesiones especiales de cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo las siguientes premisas:

1. Normar que los cómputos distritales, municipales y estatal se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a partir de escenarios de cómputos, con base en el análisis de los espacios disponibles para este fin en las sedes de los consejos distritales, la cantidad de personas máximas que podría albergarse en ellos durante los recuentos bajo un esquema de distanciamiento social, con motivo de la emergencia sanitaria que actualmente se está viviendo en nuestro país.
7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
10. Para la celebración de los cómputos en las sedes de los Consejos, se garantizarán los insumos de sanidad necesarios requeridos, tales como gel antibacterial, cubrebocas, guantes, caretas, termómetros digitales, oxímetro, entre otros, mismos que serán suministrados con anticipación al personal responsable de cada órgano desconcentrado y se deberán atender las siguientes medidas, mismas que podrán ampliarse en función de las necesidades de cada Consejo, así como en consideración del semáforo epidemiológico prevaleciente en la entidad:

**Tabla 1**

**Previsiones para el diseño del Protocolo Sanitario a implementarse durante la sesión especial de cómputo de las elecciones locales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Núm.** | **Actividad** |
| **1)** | Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel. |
| **2)** | Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales. |
| **3)** | Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada. |
| **4)** | Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos que forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes. |
| **5)** | Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes. |
| **6)** | Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos. |
| **7)** | Aplicación del “estornudo de etiqueta”. |
| **8)** | Lavado frecuente y correcto de manos. |
| **9)** | Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%. |
| **10)** | Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes. |
| **11)** | Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo. |
| **12)** | Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso. |
| **13)** | Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras |
| **14)** | Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos. |
| **15)** | En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes. |

**FUNDAMENTO LEGAL**

Las sesiones de cómputo tienen su sustento normativo en los preceptos constituciones, legales y reglamentarios siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, apartado B, incisos a) y b), y apartado C.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 44 numeral 1, incisos ee) y jj), y numeral 3; 291; 304; 307; y 309.

c) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículos 1; 138; 139; 140; 141; 143; 145 fracciones I y XIX; 146 fracciones II, XVI, XVII y XL; 150; 155 fracciones I, V, VI, y XV; 158; 163 fracciones I, VIII, IX, y XIV; 168; 170; 238; 245; 246; 249; 250; 252; y 254.

d) Reglamento de Elecciones.

Artículo 429, en relación con los artículos 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410.

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular los cómputos de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Tiene como finalidad normar el procedimiento de la sesión especial de cómputo para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Artículo 2.-** Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria, correspondiendo al Consejo General y a los Consejos Distritales y Municipales vigilar su cumplimiento.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

**CAEL.** Capacitador Asistente Electoral Local.

**DEOE.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

**IEES.** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEES.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares

**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del INE.

**SEL**. Supervisor Electoral Local.

**TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTVOPL.** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

**TÍTULO SEGUNDO**

**ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN**

**Capítulo I**

**Planeación Presupuestal**

**Artículo 3.-** Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, los Consejos del IEES, realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4.-** El IEES, deberá prever en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos financieros necesarios para la instalación y funcionamiento del número máximo de posibles grupos de trabajo a instalar, conforme a las reglas previstas en las Bases Generales.

**Artículo 5.-** El Consejo General deberá realizar las previsiones reglamentarias y presupuestarias necesarias, a fin de convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos, tanto a las capacitaciones que se impartan en esta materia, como a las propias sesiones de cómputo, para garantizar la alternancia y la continuidad de los trabajos de la sesión correspondiente.

**Artículo 6.-** Los Consejos deberán aprobar, en sesión que celebrarán a más tardar el martes previo a la jornada electoral, el personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que en su caso se conformen para la sesión de cómputo. Dentro del personal antes citado deberá designarse a los CAEL y SEL previamente aprobados por los Consejos.

**Capítulo II**

**Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos**

**Artículo 7.-** Para efectos de la planeación se deberá atender lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento, tomando en consideración para la habilitación de espacios y/o sedes alternas, las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo. Para ello, se deberán tomar en cuenta, el número de integrantes de cada Consejo, la cantidad de grupos de trabajo que se pudieran llegar a crear, el número de SEL y CAEL asignados, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, así como las medidas para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

**Artículo 8.-** Los Consejos deberán integrar una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, en la que se contemplen alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá presentarse a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Instituto, a más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación.

**Artículo 9.-** La Presidencia hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, a más tardar el 4 de abril del año de la elección, un informe que concentre la propuesta presentada por cada uno de los Consejos, a fin de que se realicen las observaciones o comentarios pertinentes a más tardar el 7 de abril.

**Artículo 10.-** Una vez revisada la viabilidad de las propuestas, los Consejos, del 1 al 15 de abril, aprobarán el acuerdo que contemple los escenarios de cómputo y recuento, la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, tanto en la jornada electoral como en la realización de los cómputos.

**Artículo 11.-** El proceso de planeación deberá incluir la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, en los términos del artículo precedente. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, y en última instancia, en las calles y aceras que limitan el inmueble y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por las previsiones de acondicionamiento.
2. En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
3. En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
5. De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado en la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
6. Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.
7. Los Consejos realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad pública para el resguardo de sus inmediaciones cuando se realicen los cómputos.
8. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

**Artículo 12.-** En caso de que los Consejos, determinen que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ubicados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
2. En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones adecuadas de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento.
3. Asimismo, deberá garantizarse la conectividad e internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centro de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

**Artículo 13.-** Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguna de los siguientes:

1. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes de partidos políticos, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.
2. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, gremiales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos, inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
3. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

**Artículo 14.-** Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital o municipal, con base en el Acuerdo que tome el Consejo correspondiente, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

**Artículo 15.-** Los Consejos aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo, dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral.

En dicho Acuerdo, se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que se haya tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

**Artículo 16.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello los Consejos solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en sus inmediaciones, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

**Artículo 17.-** Para los efectos precisados en el artículo anterior, los Consejos seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales, en los siguientes términos:

1. La Presidencia, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a sus integrantes para garantizar su presencia en dicho evento; también, deberá girar invitación a las personas integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
2. La Presidencia mostrará a las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega, estén debidamente colocados y no hayan sido violados y posteriormente procederá a ordenar su apertura.
3. Las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias y el estado físico de los paquetes electorales. Hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
4. La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/ o fotográfica del procedimiento.
5. La Presidencia coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral de la bodega en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible hacer el traslado de los paquetes en un solo vehículo, es decir, que se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo, informará de inmediato a las personas integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes resguardados en la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice para este fin.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo.
8. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
9. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
10. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
11. El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega en el formato respectivo, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
12. Las Consejerías Electorales, las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
13. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente, y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral, las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia.
14. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública previamente solicitado.
15. La presidencia junto con las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes procederán a acompañar el vehículo en que se transportarán los paquetes electorales.
16. Las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar de la sede alterna donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
17. La Presidencia junto con las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
18. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
19. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia procederá a cancelar las ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos por una Consejería Electoral y por las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
20. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
21. La Presidencia elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
22. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) de este apartado.
23. Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo correspondiente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo.
24. En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar la Presidencia, dos Consejerías Electorales y tantos Representantes, como deseen participar.
25. Al final del procedimiento, la Presidencia bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, de por lo menos una Consejería Electoral y de las Representaciones que deseen hacerlo.
26. La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que se determine por el Consejo General, la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
27. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
28. La Presidencia elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

**Capítulo III**

**Medidas de seguridad para la recepción de boletas y resguardo de los paquetes electorales**

**Artículo 18.-** El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales.

**Artículo 19.-** Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento, también girará invitación al INE, al Consejo General, así como a medios de comunicación.

**Artículo 20.-** La Presidencia será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega recibirá de los estibadores o personal administrativo, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

**Artículo 21.-** Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, candidaturas independientes.

**Artículo 22.-** Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo respectivo, las firmas de la Presidencia, Consejerías Electorales y Representaciones que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las Representaciones a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

**Artículo 23.-** Del acto de recepción antes descrito, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.

**Artículo 24.-** La Presidencia del Consejo llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la Presidencia.

**Artículo 25.-** La Presidencia será la responsable de que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, se convoque a las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Adicionalmente a lo establecido en los artículos referidos en este capítulo, se deberá atender en todos los casos, lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, así como las recomendaciones descritas en el Anexo 5 y el Anexo 14 sobre los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos, al término de la jornada electoral.

**Capítulo IV**

**Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática**

**Artículo 26.-** El IEES llevará a cabo la implementación de una herramienta informática que servirá de apoyo a los Consejos para registrar los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, podrá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de coalición y comunes, así como a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

**Tabla 2**

**Cronograma de actividades para el desarrollo de la herramienta informática**

| **Fecha** | **Actividad** |
| --- | --- |
| **Del 1 al 15 de febrero del año de la elección** | El IEES informará el inicio de la creación de la herramienta informática a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances. |
| **Del 16 al 20 de febrero del año de la elección** | La UTVOPL y la Junta Local del INE turnarán a la DEOE la información recibida del IEES para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto. |
| **Del 21 al 28 de febrero del año de la elección** | La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE. |
| **Del 1 al 15 de marzo del año de la elección** | El IEES atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE. |
| **Del 1 al 7 de abril de del año de la elección** | El IEES remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEO, y en forma directa a la Junta Local del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura. |
| **Del 8 al 15 de abril del año de la elección** | La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEES, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE. |
| **Del 16 al 25 de abril del año de la elección.** | El IEES atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática. |
| **Del 16 al 30 de abril del año de la elección** | El IEES liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE. |
| **Del 1 al 7 de mayo del año de la elección** | El IEES elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará a su Consejo General, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de los cómputos distritales y municipales, dicho órgano remitirá el informe a la DEOE, a través de la UTVOPL, con copia de conocimiento a la Junta Local del INE. |

**TÍTULO TERCERO**

**CAPACITACIÓN**

**Capítulo I**

**Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y representantes**

**Artículo 27.-** El IEES llevará a cabo el diseño de los materiales didácticos para la capacitación sobre el desarrollo de los cómputos en los Consejos, con el objetivo de implementar adecuadamente los trabajos de cómputo y recuento de votos.

El Consejo General deberá aprobar, a más tardar en la segunda quincena de marzo, los materiales didácticos que se utilizarán en la capacitación, mismos que deberán divulgarse entre las Consejerías Electorales, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, y personas observadoras electorales, en su caso, a más tardar en la segunda semana de abril.

La capacitación será dirigida a las personas integrantes de los Consejos, Consejerías Electorales Suplentes, personal auxiliar, Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, siempre y cuando lo soliciten.

**Capítulo II**

**Programa de capacitación presencial y/o virtual y la realización de simulacros**

**Artículo 28.-** El proceso de instrucción y capacitación sobre el desarrollo de los cómputos, será impartido por el IEES de manera presencial y/o virtual mediante un programa de cursos dirigido a los Consejos, programados a más tardar un mes antes de la jornada electoral, y dotándoles de material necesario para la implementación de los cursos. Este curso deberá ofrecerse, además de las personas que refiere el tercer párrafo del artículo anterior, también al personal técnico, operativo y administrativo que colabore con el programa de cómputos de la elección que corresponda.

Para mayor reforzamiento de los conocimientos teóricos y prácticos, se llevará a cabo por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso de la herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

La capacitación podrá ser impartida de manera presencial, siempre y cuando existan las condiciones epidemiológicas apropiadas. De no existir las posibilidades para una capacitación presencial, se llevará a cabo de manera virtual, a efecto de que no se exponga la salud ni la integridad de las personas que cuentan con diversos roles tanto de capacitadores para el programa de cómputos, como de las personas involucradas en la ejecución de los mismos.

**Capítulo III**

**Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos**

**Artículo 29.-** El IEES deberá elaborar un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las personas integrantes de los Consejos, así como las Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

El Cuadernillo de consulta deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del TEPJF, con el objeto de contribuir a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo que realiza el cómputo.

Una vez aprobados los Lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los Consejos realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

**Capítulo IV**

**Causales de recuento de la votación**

**Recuento de Casilla**

**Artículo 30.-** Los Consejos correspondientes deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE:

1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestra de alteración.
2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia.
5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de una misma candidatura.

**Capítulo V**

**Posibilidades de recuento parcial y recuento total de la elección**

**Artículo 31.-** El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 30 de éstos lineamientos.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo. Este se realizará cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa al inicio o al término de la sesión por parte de la representación de la candidatura que ocupe el segundo lugar.

**Artículo 32.-** Se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de todo el distrito o municipio.

En los términos del artículo 407 del Reglamento, para poder determinar la diferencia porcentual antes citada, se deberá acudir a los datos obtenidos en:

a) La información preliminar de los resultados;

b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;

c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia; y,

d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las Representaciones.

Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las Representaciones, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerdan con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

**Artículo 33.-** Se entenderá por totalidad de las actas, las de las casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo, por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en los Consejos fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

**Capítulo VI**

**Recesos**

**Artículo 34.-** Durante la sesión especial de cómputos distritales y municipales, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección local, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral y sujetos a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento y a lo siguiente:

**Tabla 3**

**Reglas para establecer recesos**

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglas para establecer recesos** | |
| **1)** | Cuando se trate de un Consejo Municipal con un solo cómputo, no se decretará receso. |
| **2)** | Si es más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria. |
| **3)** | La duración de los recesos no podrá exceder de 8 horas. |
| **4)** | Cuando se dispongan recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en Grupos de Trabajo establecidas en el capítulo II del Título Sexto. |
| **5)** | Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo. |
| **6)** | Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo Distrital o Municipal; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones. |
| **7)** | La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente. |
| **8)** | La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174, así como el Anexo 5 del Reglamento. |
| **9)** | Previo al inicio del receso, las personas integrantes del órgano verificarán que en las instalaciones no permanezca personal de los Consejos, ni consejeras o consejeros, ni representaciones de partidos o candidaturas independientes. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las personas integrantes de dicho órgano. |
| **10** | En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las personas integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido. |
| **11)** | Estas disposiciones formaran parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos. |

Si el tiempo disponible para la determinación del receso fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo.

**TÍTULO CUARTO**

**ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

**Capítulo I**

**Recepción de los paquetes electorales**

**Artículo 35.-** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción, en la que se garantice que los tiempos se ajusten a lo establecido en la LGIPE y la LIPEES, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

**Artículo 36.-** Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia.

**Capítulo II**

**Identificación de paquetes recibidos**

**Artículo 37.-** Los Consejos, a través de las siguientes acciones, identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Las Presidencias de los Consejos correspondientes, adicionalmente a lo acordado por sus respectivos Consejos y en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en la sede del Consejo.

Para este efecto, la Coordinación Electoral será responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, para lo cual deberá disponer de personal calificado para que realice simultáneamente la recepción del paquete electoral, llenado del recibo y su registro.

**Capítulo III**

**Resultados Preliminares**

**Artículo 38.-** Durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por la Secretaría del Consejo correspondiente o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y donde se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de acta por el Pleno del Consejo respectivo.

**Capítulo IV**

**Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo**

**Artículo 39.-** La Coordinación Electoral deberá considerar lo necesario para el registro de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y que servirá para determinar el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

**Capítulo V**

**Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas**

**Artículo 40.-** En cuanto a la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la Presidencia del Consejo correspondiente, procurará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo se cuente con un tanto de copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección. Para tal efecto, se considerarán las actas destinadas al PREP, las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia, y las actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las Representaciones. De ninguna manera se considerarán las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

**Artículo 41.-** Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de las Consejerías Electorales y Representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo. Para este ejercicio, la Secretaría, con apoyo de la Coordinación Electoral o de quien designe, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

**TÍTULO QUINTO**

**REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UN DÍA PREVIO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO**

**Capítulo I**

**Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas**

**Artículo 42.-** La Presidencia convocará a las personas integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. La reunión de trabajo se realizará en los siguientes términos:

1. En esta reunión de trabajo, las Representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada Representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las Representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, la Presidencia garantizará en primer término que cada una de las Representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

**Capítulo II**

**Reunión de Trabajo**

**Artículo 43.-** La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

1. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de su competencia, para consulta de las Representaciones.
2. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representación partidista o de Candidatura Independiente.
3. Presentación de un informe de la Presidencia del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 31 de los presentes Lineamientos.

1. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes de los Consejos a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
2. Concluida la presentación y los análisis de las personas integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.
3. Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
4. Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de las Representaciones que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos en el desarrollo de los cómputos, será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo correspondiente, al menos un mes antes de la jornada electoral. Para ese efecto, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 387.4 del Reglamento.

**Artículo 44.-** La Secretaría del Consejo correspondiente, deberá levantar desde el inicio de la reunión de trabajo, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la misma, la que deberá ser firmada al margen y calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las Representaciones.

**Capítulo III**

**Sesión Extraordinaria**

**Artículo 45.-** Concluida la reunión de trabajo, de la información obtenida en la misma, se llevará a cabo la sesión extraordinaria, en la cual, se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo correspondiente.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo que corresponda, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo respectivo.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de los Consejos, respectivamente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representaciones ante los Grupos de Trabajo.

**TÍTULO SEXTO**

**MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO**

**Capítulo I**

**Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo**

**Artículo 46.-** El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el Consejo acordará la instrumentación de Grupos de Trabajo, tomando en consideración la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión de los cómputos, así como los recursos humanos y materiales que se encuentren disponibles para esos fines.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

**Artículo 47.-** Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En caso necesario, podrán incorporarse a los trabajos las Consejerías Electorales Suplentes.

La asignación de puntos de recuento a los Grupos de Trabajo debe garantizar el desarrollo de los cómputos distritales y municipales respetando las medidas de protección a la salud necesarias para mitigar los riesgos de contagio. Por ello, su diseño debe encontrarse directamente relacionado con la capacidad de los espacios disponibles en las sedes de los Consejos para la realización de las tareas de recuento, sin menoscabo de la observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen al IEES.

**Artículo 48.-** Las Representaciones, propietarias y suplentes, acreditadas ante el Consejo podrán asumir la función de Representaciones Coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo la Representación no se encuentre presente.

**Artículo 49.-** El Consejo designará a las personas integrantes de cada Grupo de Trabajo: como Presidencia de Grupo de Trabajo a una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, pudiendo ser una Consejería Electoral Suplente o la Coordinación Electoral, y que se alternará con otra Consejería Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos en el apartado de alternancia, o bien, en su defecto al personal autorizado para tales fines por el IEES.

En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más, función que recaerá en los CAEL.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento, se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Las personas que se desempeñarán como Auxiliares de Recuento, Auxiliares de Captura y Auxiliares de Verificación en los Grupos de Trabajo de acuerdo a las necesidades del Consejo correspondiente, serán los CAEL y SEL.

En caso de aumentarse los Grupos de Trabajo y que el personal del Consejo resulte insuficiente, el Consejo podrá habilitar personal de apoyo para integrar la totalidad de los Grupos de Trabajo que se requieran.

**Artículo 50.-** Los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán acreditar una Representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

**Capítulo II**

**Fórmula para estimar el número de puntos de recuento**

**Artículo 51.-** Para la definición de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, el Consejo podrá basarse en una metodología que se desarrolla en la siguiente fórmula:

**(NCR/GT)/S=PR**

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y la hora del día en que determine conveniente el Consejo correspondiente, la conclusión de la sesión de cómputo, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

Ejemplo: Si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 puntos de recuento para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

PR = (280/4)/50 = 1.4 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 70 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los cuatro grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 8 puntos de recuento instalados en los 4 Grupos de Trabajo podrían recontar 8 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.4 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los cuatro grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 10 horas más para concluir.

Cuando el Consejo determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le corresponda computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

De manera excepcional y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo respectivo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus consejeros, de la creación de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de puntos de recuento adicionales solo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción previstas en caso de demora, solamente aplicará para la elección en que se presente dicho supuesto, en ese sentido en el cómputo subsecuente se aplicará lo dispuesto en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria previa al cómputo.

Si se presentare en algún Consejo un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes establecidas en estos lineamientos sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial, al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

**Capítulo III**

**Acreditación de representantes y auxiliares de representantes**

**Artículo 52.-** En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir una Representación, con un máximo de 3 representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

1. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
2. La Representación ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 15 de mayo de 2021, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo. Esta atribución podrá recaer en las Representaciones propietarias o suplentes acreditadas ante los Consejos.
3. En el caso de Candidaturas Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
4. La acreditación y sustitución de las Representaciones, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
5. Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las Representaciones al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las Representaciones acreditadas ante los Grupos de Trabajo.
6. Las Representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia.

El Consejo, a través del auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las Representaciones en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y período de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

En las sesiones de cómputo, la Presidencia deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las Representaciones ante los Consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

**Capítulo IV**

**Actividades y Funciones en los Grupos de Trabajo**

**Artículo 53.-** El personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las Consejerías Electorales y Representaciones acreditadas; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos.

A continuación, se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

**Presidencia de Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con una Consejería, en caso de no serlo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del Auxiliar de Captura) y firmar (junto con una Consejería, en caso de no serlo) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Consejería Electoral.** Presidir o apoyar a la Presidencia de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

**Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

**Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

**Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna la Presidencia; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Control de Bodega**. Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la Presidencia en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de las Representaciones en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

**Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del Grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidatura Independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyar al representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

**Capítulo V**

**Alternancia y sustitución de las personas integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento**

**Artículo 54.-** La Presidencia y las Consejerías Electorales que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con las Consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Las Representaciones propietarias acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus Representantes ante los Grupos de Trabajo y Representantes Auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

**Capítulo VI**

**Alternancia en Grupos de Trabajo**

**Artículo 55.-** En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario, observando en lo conducente a lo señalado en los artículos 392, 394, numeral 4 y 410 del Reglamento.

La Presidencia deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

1. Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
2. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del órgano competente.
3. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del órgano competente, o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

La determinación del número de CAEL y SEL para apoyar al Consejo que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del Reglamento, así como a lo siguiente:

El Consejo General durante el mes de mayo de 2021, realizará la asignación de SEL y CAEL para los Consejos para apoyar en los cómputos, con base en el número de SEL y CAEL contratados y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano distrital y/o municipal que corresponda.

**Capítulo VII**

**Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas**

**Artículo 56.-** Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el anexo 4.1, apartado A del Reglamento, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Las Representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregaran a la Presidencia para que a su vez se la entregue al representante ante el Consejo correspondiente.

**Artículo 57.-** En los términos del artículo 406 del Reglamento, el Acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
2. Número asignado al grupo (denominación).
3. Nombre de quien preside el grupo.
4. Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las Representaciones propietarias y suplentes acreditadas, que hubieren participado.
5. Fecha, lugar y hora de inicio.
6. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
7. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
8. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
9. Número de votos nulos.
10. Número de votos válidos por partido político, coalición y candidatura común, en su caso.
11. Número de votos por candidaturas no registradas.
12. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
13. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
14. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
15. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiere presentado, con los detalles necesarios para constancia.
16. Fecha y hora de término.
17. Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de la firma de alguno de éstos.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

**Capítulo I**

**Naturaleza de la sesión y quórum**

**Artículo 58.-** La sesión especial de cómputos se celebrará a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021. Una vez instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos de las elecciones.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial, toda vez que están previstas por la Ley para un fin único y especifico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para su desarrollo, a efecto de que pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

Debido a la contingencia sanitaria, se contará con la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de la sesión, sin afectar la participación de las Representaciones acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de sus actos.

**Artículo 59.-** La sesión especial de cómputo no debe suspenderse; atendiendo lo dispuesto en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo y los presentes Lineamientos. Podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

**Capítulo II**

**Etapa Inicial previa al cotejo y recuento**

**Artículo 60.-** Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021, para hacer los cómputos de las elecciones de Diputaciones Locales, Gubernatura y de los Ayuntamientos, según corresponda a sus atribuciones.

Como primer punto del orden del día de la sesión, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les conceden los artículos 253 de la LIPEES y 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso que se actualice el supuesto previsto por dicho precepto legal a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 253 de la LIPEES, como tercer punto del orden del día se consultará a la Representación del Partido Político cuyo Candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

**Capítulo III**

**Reglas de deliberación**

**Artículo 61.-** En la sesión de cómputo para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las reglas siguientes:

a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

c) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por la Representación de Partido o de Candidatura Independiente que reservó el voto.

d) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

e) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

**Capítulo IV**

**Apertura y control estricto de la Bodega**

**Artículo 62.-** La bodega deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos tres Consejerías Electorales y las Representaciones que deseen hacerlo.

A fin de garantizar el debido resguardo de la documentación electoral, la bodega deberá estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un sistema de drenaje adecuado; y, contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior. De igual forma, deberá asegurarse que el espacio empleado cuente con instalaciones eléctricas, techos, muros, cerraduras, chapas y pisos en buen estado, así como los bienes muebles necesarios para almacenar la documentación y materiales electorales en las condiciones apropiadas.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

**Artículo 63.-** La Presidencia mostrará a las Consejerías Electorales y a las Representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Las Consejerías Electorales y las Representaciones ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

**Artículo 64.-** El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la Mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, previsto en los artículos 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 408 del Reglamento, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

**Artículo 65.-** Al término de la sesión, la Presidencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes las Consejerías Electorales y las Representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una Consejería Electoral y de las Representaciones que deseen hacerlo.

La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

**TÍTULO OCTAVO**

**DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

**Capítulo I**

**Inicio del cómputo y recuento de votos**

**Artículo 66.-** LaPresidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas cuyo recuento se apruebe por el Pleno del Consejo, y derivado de ello se excede de 20, al término del cotejo de actas se podrá decidir sobre la integración de Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo correspondiente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme al Cuadernillo de Consulta aprobado por el Consejo General; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o de la candidatura común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí o en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 3; 290, numeral 2, de la LGIPE y 238, fracción II, de la LIPEES.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, debiendo desarrollarse el procedimiento enunciado por el artículo 403 del Reglamento.

Realizado lo anterior, la Presidencia ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

**Capítulo II**

**Número de paquetes recibidos**

**Artículo 67.-** El número de paquetes deberá ser igual a la totalidad de las casillas instaladas durante la jornada electoral por el Consejo correspondiente, salvo el caso excepcional de que no se haya recibido algún paquete electoral. Cada paquete contendrá los expedientes de cada una de las elecciones, hasta el momento de la sesión deberán encontrarse bajo resguardo en la bodega habilitada con esa finalidad.

**Capítulo III**

**Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno**

**Artículo 68.-** Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE y 408 del Reglamento, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El orden en que se realizará el cómputo será el establecido en el artículo 254 de la LIPEES. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Coordinación de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual la Secretaría abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

a) Boletas no utilizadas.

b) Votos nulos.

c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común (marcado en los recuadros de los partidos que las conforman) o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Las Representaciones que así lo deseen y una Consejería Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si durante el cómputo en el Pleno del Consejo se advirtiera que el número de casillas a recontar incrementa a un número superior a 20, el Consejo instrumentará la integración de hasta cuatro Grupos de Trabajo que iniciarán su operación al término del cotejo de las actas.

De considerarlo necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los integrados inicialmente.

**Capítulo IV**

**Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**

**Artículo 69.-** En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en hasta cuatro Grupos de Trabajo y de considerarse necesario se instalarán puntos de recuento, cuyo procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento, para lo cual la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Coordinación de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita.

**Artículo 70.-** El Aviso antes citado deberá contener:

a) Tipo de elección:

b) Total de casillas instaladas en el Distrito o Municipio:

c) Total de paquetes recibidos, conforme a los plazos legales:

d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;

e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial: y

f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

**Artículo 71.-** La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultaneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las Consejerías integrantes de éstos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto, por mayoría, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo.

**Artículo 72.-** Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audiograbado o videograbado.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso al punto de recuento indicado por la Consejería que preside el Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La Consejería que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

**Capítulo V**

**Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo**

**Artículo 73.-** El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común (cuando se marca en los emblemas integrantes) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección en el momento que se realice el cómputo respectivo.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, la Consejería Electoral y las Representaciones que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

La Presidencia del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, la Presidencia y al menos una Consejería de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante la herramienta informática prevista para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, simultáneamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Consejería, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Dependiendo del número de casillas que correspondan a cada Grupo de Trabajo, y de acordarlo así, por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, con apoyo de la herramienta informática se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, la Presidencia deberá requerir la presencia de las Consejerías Electorales que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo correspondiente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en dicha fórmula, y que requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo correspondiente. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno, para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá garantizar la vigilancia de las Representaciones, por lo que notificará de inmediato cuantos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menos a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de los Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado relativo a la acreditación, sustitución y actuación de las Representaciones, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente al partido y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede, es decir, notifique a las Representaciones ante ese órgano.

Conforme al artículo 406 del Reglamento, la Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad. En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por la persona que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo entregará de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar a cada una de las Representaciones ante el Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la Representación ante el Consejo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, los elementos citados en el artículo 55 de los Lineamientos.

**Capítulo VI**

**Paquetes con muestra de alteración**

**Artículo 74.-** El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto se realizará con base en el artículo 404 del Reglamento. Con base en el acta circunstanciada que levanta la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y, en su caso serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

**Capítulo VII**

**Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto**

**Artículo 75.-** Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y en su momento, deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con lápiz, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados en la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento. En el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta al Consejo, y previa a la deliberación de los votos reservados, dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar su validez o nulidad. Dirigirá el ejercicio de la clasificación de los votos reservados por las características de la marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del pleno a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo correspondiente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en las Bases Generales, así como en el Cuadernillo de Consulta. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, candidatura común o independiente corresponda. A continuación, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, observándose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos la siguiente información:

**Tabla 5**

**Componentes del acta circunstanciada del registro de los votos reservados**

|  |  |
| --- | --- |
| **Componentes del acta circunstanciada del registro de los votos reservados** | |
| **a)** | Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección. |
| **b)** | Nombres de las personas integrantes del órgano competente. |
| **c)** | Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron. |
| **d)** | Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde. |
| **e)** | Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual. |
| **f)** | En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia. |
| **g)** | Fecha y hora de término. |
| **h)** | Firma al calce y al margen de las personas integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos. |

**TÍTULO NOVENO**

**RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

**Capítulo I**

**Reglas generales**

**Artículo 76.-** El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin.

Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

Por lo anterior, el Consejo General deberá establecer un procedimiento de conformidad a lo señalado en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento.

**Capítulo II**

**Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común**

**Artículo 77.-** Los votos obtenidos por los candidatos postulados en coalición o en candidatura común que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, procedimiento aplicable para la totalidad de las elecciones que están computando, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, candidatura común o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados o en candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición o de la candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparecen en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un resultado coincidente con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

**Capítulo III**

**Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común**

**Artículo 78.-** Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o en candidatura común; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el sistema de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario, en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

En caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta circunstanciada de la sesión, como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

**Capítulo IV**

**Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional**

**Artículo 79.-** Para realizar el cómputo de las elecciones de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones y la de regidurías por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital o municipal, según sea el caso, de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital o municipal de Diputaciones y de Presidencia Municipal, Síndica Procuradora y Síndico Procurador y Regidurías de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE o en la LIPEES, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

**Capítulo V**

**Procedimiento en caso de existir errores en la captura**

**Artículo 80.-** Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema o herramienta informática. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo respectivo, solicite por escrito y vía más inmediata a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Presidencia o Secretaría Ejecutiva, en su caso, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

**Capítulo VI**

**Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos**

**Artículo 81.-** Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, Presidencia Municipal, Síndica Procuradora y Síndico Procurador y Regidurías de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Capítulo VII**

**Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría**

**Artículo 82.-** Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, la Presidencia expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Cada Presidencia del Consejo deberá realizar las previsiones logísticas necesarias para que la entrega de la Constancia de Mayoría de las elecciones sea breve y ordenada.

De mantenerse vigente el contexto de emergencia sanitaria, se informará a la persona titular de la candidatura ganadora sobre las restricciones de acceso a un gran número de personas a la sala del consejo, a fin de respetar las medidas de protección a la salud y coordinarse respecto a los términos en que deberá realizarse este acto.

**Capítulo VIII**

**Publicación de resultados**

**Artículo 83.-** A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Coordinación de Organización.

**TÍTULO DÉCIMO**

**INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

**Artículo 84.-** La Presidenciaserá responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que se realice la reproducción de las mismas, a fin de integrar los expedientes de cada elección que se remitirán a las instanciascorrespondientes.

**Artículo 85.-** El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa se integrará con:

1. Original de actas de instalación, cierre, escrutinio y cómputo, clausura y, en su caso, de quebranto de orden de las casillas;
2. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.
3. Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
4. Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
5. Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
6. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
7. Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
8. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
9. Informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 86.-** La integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
2. Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
3. Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
4. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
5. Informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 87.-** El expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se integrará con:

1. Original de las actas de escrutinio y cómputo de la elección de la Gubernatura, incluidas las de las casillas especiales; y
2. Acta de cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.

**Artículo 88.-** El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal, Síndica Procuradora y Síndico Procurador y Regidurías con:

1. Original de las actas de escrutinio y cómputo y las copias de las actas de instalación, cierre, clausura y en su caso quebranto de orden de las casillas, incluidas las de las especiales;
2. Acta de cómputo municipal de la elección de Presidencia Municipal, Síndica Procuradora y Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa;
3. Acta de cómputo municipal de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
4. Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
5. Acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal; y
6. Informe de la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 89.-** Una vez integrados los expedientes, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia, los remita a la instancia legal conducente.

**Artículo 90.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión especial de cómputo, se remitirán al Consejo General los expedientes de cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de la elección de gubernatura.

Las Presidencias de los Consejos conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales.

Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción; cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**CÓMPUTO ESTATAL**

**Artículo 91.-** El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

**Artículo 92.-** El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
2. La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;
3. Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se procederá a la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en la LIPEES; y,

II. Se continuará con la elección de la Gubernatura, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
2. La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y se asentará en el acta correspondiente.

**Artículo 93.-** En lo que se refiere al cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura, sólo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a la Gubernatura que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

**Artículo 94.-** Tanto el IEES como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, por lo cual el IEES presentará ante su Consejo General y enviará a la Junta Local Ejecutiva y, por conducto de la UTVOPL, a la DEOE, los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes bases, bajo el siguiente cronograma:

**Tabla 6**

**Cronograma de presentación de informes**

| **Fecha** | **Actividades** |
| --- | --- |
| **1 al 15 de marzo de 2021** | El IEES elabora un informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de **Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos**, se presenta al Consejo General en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE. |
| **Del 1 al 7 de mayo de 2021** | El IEES elabora un informe con las actividades realizadas en el desarrollo de la **herramienta informática** e informa que está disponible para pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, se presenta al Consejo General del IEES y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE. |
| **Del 15 al 20 de junio de 2021** | El IEES elabora un Informe sobre las actividades desarrolladas en la **planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento**, este deberá incluir la problemática detectada y las soluciones que se implementaron. Este informe será presentado ante el Consejo General. |
| **15 al 20 de junio de 2021** | El IEES elabora un informe final con las actividades realizadas en el desarrollo de la **herramienta informática**, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora; se presenta al Consejo General y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE. |
| **15 al 30 de junio de 2021** | El IEES elabora un informe final que incluya el seguimiento y sistematización del envío de observaciones, validación, aprobación y modificaciones aplicadas del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de **Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos,** y que además incluya, la logística implementada el programa de capacitación que se realizó, la problemática presentada, las soluciones que se tomaron y los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora, se presenta al Consejo General en la sesión donde sean aprobados y a la UTVOPL para que lo haga llegar a la DEOE y a la Junta Local del INE. |

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD**

**Artículo 95.-** Con motivo de la pandemia por COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República emitió un conjunto de medidas para ser puestas en práctica a nivel nacional, a partir del 23 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el IEES determinó implementar una serie de acciones para salvaguardar la integridad física de quienes laboran o asisten a sus instalaciones, así como las vinculadas a la organización del proceso electoral. En esa tesitura, se deberán atender las diferentes pautas que adopte el IEES para garantizar la continuidad en los trabajos y asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene, para el cumplimiento de las actividades inherentes a las diferentes etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, las cuales formarán parte de un protocolo de observancia específica durante el desarrollo de los cómputos distritales y municipales.

Entre los aspectos más relevantes, se deberán considerar controles sanitarios durante el acceso y salida de quienes participen en los cómputos tanto distritales como municipales y el uso de cubrebocas de forma obligatoria para todas las personas asistentes. Asimismo, se deberán mantener ventilados los espacios que se utilicen durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y la sesión de cómputos, así como de aquellos en los que se lleve a cabo el recuento de votos en los Grupos de Trabajo.

Adicionalmente, cada dos horas se deberá realizar la limpieza y sanitización de las áreas en que se desarrollen los trabajos. En el caso de los lugares en los que se realice el recuento de votos, las pausas deberán ser escalonadas por Punto de Recuento, a fin de que no se registre un paro total de las actividades de los Grupos de Trabajo.

La Presidencia del Consejo deberá prever las medidas necesarias a efecto de garantizar que los periodos para realizar la sanitización de los espacios se realice en un tiempo máximo de 20 minutos, con el propósito de que no se afecte el tiempo estimado para el desarrollo de las actividades en el pleno del Consejo y durante el recuento de votos en los Puntos de Recuento.

**Artículo 96.-** Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

**Acta de cómputo distrital o municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.

**Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

**Bases Generales.** Las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados o en candidatura común, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición o de la candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.

**Consejo o Consejos.** Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Constancia individual.** Formato en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, obtenidos en Grupo de Trabajo; como requisito indispensable, deberá contar con la firma de quien lo presida y servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada, quedando como anexo de la misma.

**Coordinación de Capacitación.** Coordinación de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Coordinación de Organización.** Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada en los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

**Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

**Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, y los funcionarios electorales que se designen por el Consejo para tales fines.

**Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales.

**Paquete electoral.** Paquete formado por las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

**Presidencia.** Titular de la presidencia de un Consejo.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipal, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio.

**Representaciones.** Representante de partido político o de candidatura independiente.

**Secretaría.** Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Municipal.

**Secretario Ejecutivo.** Secretario Ejecutivo del IEES.

**Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

**Voto reservado.** Es aquel cuya validez se controvierte al momento de un recuento y se aparta del resto de los votos identificándolo a la casilla a que corresponde precisando número de sección y tipo de casilla, para su posterior valoración por el Pleno del Consejo.

**Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG043/21, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 22 de marzo de 2021.**